

ORDEN de 1 de febrero de 2000, por la que se dictan las instrucciones necesarias para el control y seguimiento de las inspecciones de instalaciones petrolíferas comprendidas en el Decreto 30/1998, de 17 de febrero (BOJA núm. 30, de 17.3.98).

P R E A M B U L O

En el Decreto de la Consejería de Trabajo e Industria 30/1998, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía con fecha 17 de febrero, y publicado en el BOJA núm. 30, de fecha 17 de marzo de 1998, en su Disposición Final Primera, se establece que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se autoriza al Consejero de Trabajo e Industria para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en él.

Tras su entrada en vigor y una vez obtenida la información suficiente de los resultados en la primera fase de su aplicación, se hace preciso establecer, con mayor precisión, los mecanismos de control y seguimiento de los procedimientos de tramitación administrativa de los diferentes documentos, notificaciones, informes, dictámenes o actas a que dan lugar tales actuaciones, tanto en lo que se refiere a las realizadas por los Organismos de Control Autorizados intervinientes, como a las originadas o producidas por las Delegaciones Provinciales de esta Consejería como consecuencia de ello.

En tal sentido, se pronuncia la Dirección General de Industria, Energía y Minas en su propuesta, que tratando de simplificar y homogeneizar los trámites, la documentación necesaria para ello y los procedimientos que, en cada caso, han de observarse, ve conveniente la necesidad de dictar instrucciones concretas que permitan una mayor eficacia administrativa en beneficio de todos los interesados.

En consecuencia, considerando de interés tal propuesta, su oportunidad y acierto, y conforme a las atribuciones conferidas en el Decreto 30/1998 citado,

D I S P O N G O

Artículo único. Mediante la presente Orden, se aprueban las instrucciones que han de cumplirse por los Organismos de Control Autorizados y los Servicios Administrativos correspondientes a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo e Industria, para llevar a cabo el Control y Seguimiento de las Inspecciones que han de realizarse a las instalaciones petrolíferas, según lo dispuesto en el Decreto 30/1998, de 17 de febrero, y que figuran recogidas en el Anexo de esta disposición.

Disposición adicional. El incumplimiento de las citadas instrucciones por parte de los Organismos de Control Autorizados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, apartados f) y h), de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, será considerado infracción grave, pudiendo recaer sobre sus responsables las sanciones que se determinan en el artículo 34 de la referida Ley.

Disposición final. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de febrero de 2000

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

A N E X O

A) INSTRUCCIONES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO PARA LOS ORGANISMOS DE CONTROL AUTORIZADOS

1.^a Los Organismos de Control Autorizados (en adelante OCAs), una vez recibida la solicitud del titular del establecimiento o instalación para llevar a cabo la inspección establecida en el Decreto 30/1998, y tras formalizar el correspondiente acuerdo o contrato entre ambas partes, deberán notificar a las Delegaciones Provinciales de esta Consejería que correspondan, por razón de la ubicación del establecimiento o instalación, el haber recibido tal encargo, para lo cual se utilizará el Modelo I anexo en la presente instrucción.

La notificación deberá realizarse de forma fehaciente dentro del plazo máximo de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud o contrato formalizado, pudiendo utilizarse los medios de comunicación legalmente admitidos, tales como Correo Certificado, FAX, Correo Electrónico, etc.

Salvo causas de fuerza mayor o urgente necesidad, debidamente justificadas, la inspección no podrá realizarse hasta haber sido notificada la solicitud a la Delegación Provincial correspondiente y siempre que haya transcurrido el plazo señalado de tres días hábiles.

2.^a Los OCAs, una vez notificada la solicitud de inspección, serán considerados de interés legítimo para solicitar de las Delegaciones Provinciales de esta Consejería los datos e información contenida en el expediente del establecimiento o instalación, así como del Registro Industrial y Registro Especial que tendrá cada una de ellas, pudiendo obtener copia de su documentación o, como mínimo, la Ficha impresa de su establecimiento o instalación obtenida del Registro Especial.

3.^a Los OCAs deberán llevar a cabo las inspecciones una vez obre en su poder la documentación o ficha indicada en el punto anterior, comprobando y contrastando los datos en ellos reflejados en el momento de la inspección.

Sólo en el caso de urgente necesidad o por causas de fuerza mayor, podrá realizarse la inspección sin disponer de dicha documentación, en cuyo caso se hará constar en el Acta tal circunstancia, dejando condicionado su resultado a la posterior comprobación o contrastación.

4.^a Los OCAs deberán formalizar el Acta de Inspección, conforme al modelo establecido, en la misma fecha en que ésta se haya llevado a cabo, sin que sea posible condicionar su resultado a ninguna otra circunstancia que la indicada en el punto anterior. El técnico actuante del OCA requerirá la firma del titular del establecimiento o la de su representante autorizado, invitándole a mostrar su conformidad o reparos. El resultado final de la inspección se hará constar en el Libro de Inspecciones del establecimiento cuando se trate de Estaciones de Servicio o Unidades de Suministro, conforme a lo establecido en su reglamentación específica.

5.^a Finalizada la inspección y suscrita la correspondiente Acta, una copia de la misma será entregada al titular o representante autorizado, otra copia será remitida a la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria correspondiente, debiendo realizarse tal envío en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la inspección, pudiendo realizarlo el propio titular o el OCA actuante, según el acuerdo que, en este sentido, se establezca en el contrato suscrito entre ambas partes.

6.^a Los OCAs deberán remitir a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería, con carácter obligatorio, dentro de los 10 primeros días de cada mes, un Informe-Resumen de sus actuaciones realizadas en el mes anterior, cumplimentando al efecto el formulario del Modelo

II que se establece en Anexo de la presente instrucción. En el caso que no se hayan realizado actividades de inspección, bastará una simple comunicación en este sentido.

7.^a Las inspecciones que correspondan a establecimientos o instalaciones que se encuentren en fase de remodelación, ampliación o reformas podrán aplazarse hasta el momento en que se encuentren finalizadas las obras correspondientes, siempre que exista constancia de haber solicitado los permisos y autorizaciones precisas para su ejecución y que tal circunstancia haya sido notificada previamente a la Delegación Provincial correspondiente de esta Consejería.

De llevarse a cabo una inspección global antes de la puesta en servicio de una instalación afectada por remodelación, ampliación o reforma, ésta dará lugar a considerar la fecha de su realización como si se tratara de una nueva instalación, y en el caso que resultara favorable, la siguiente inspección periódica se correspondería con la indicada para cada tipo de instalación en el Anexo II del Decreto 30/1998.

Los plazos señalados en el Decreto 30/1998 para cumplir las Inspecciones periódicas no podrán ser superados aun cuando se alegue por el titular de la instalación que ésta se encuentra pendiente de realizar cualquier revisión, prueba o ensayo reglamentariamente establecido, así como tampoco estar prevista su remodelación, modificación o ampliación,

sin que éstas se estén llevando a cabo y aunque se hubiese solicitado su autorización.

8.^a Los OCAs deberán indicar en las Actas de Inspección No Favorables con defectos Muy Graves o Graves, los plazos en los que deben ser subsanados los defectos encontrados, conforme a lo especificado en el Protocolo de Inspección aprobado por la Dirección General de Industria, Energía y Minas. En estos casos, deberán realizarse nuevas inspecciones una vez agotado dicho plazo o cuando, antes de ello, lo solicite el titular de la instalación afectada.

En el caso de detectarse Defectos Muy Graves que puedan dar lugar a riesgos inminentes que afecten a personas, cosas o medio ambiente, el Organismo de Control lo notificará de forma inmediata a la Delegación Provincial de esta Consejería que corresponda, para que ésta adopte las medidas oportunas, ordenando, si procede, la paralización de las actividades, el cierre cautelar de las instalaciones o la suspensión de la autorización de funcionamiento, emitiendo al efecto la resolución que proceda.

De igual forma, los OCAs deberán notificar inmediatamente a las Delegaciones Provinciales de esta Consejería las Actas en las que figuren alegaciones o disconformidad de los titulares con su resultado, siendo la Delegación Provincial competente la que dirimirá al respecto.

Modelo I

NOTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE INSPECCIÓN

D. _____ con DNI nº _____
que actúa en nombre y representación del Organismo de Control Autorizado:
_____ con domicilio social en _____

NOTIFICA a la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de _____, haber recibido la solicitud y encargo de llevar a cabo la Inspección Global de las instalaciones petrolíferas, conforme a lo dispuesto en el Decreto de la Consejería de Trabajo e Industria 30/1998, de 17 de febrero (BOJA nº 30 de 17 de marzo), cuyos datos figuran a continuación:

Registro Especial Nº : __ . __ . _____	Registro Industrial : __ / _____
--	----------------------------------

Titular:

_____ DNI o CIF: _____
Domicilio social: _____
Población: _____ Provincia: _____ C.P.: _____
Teléfono/s: _____ FAX: _____
Gerente, Apoderado o Encargado D. _____

Emplazamiento:

Nombre comercial: _____
Dirección: _____
Población o término municipal: _____ Provincia: _____
C.P.: _____ Teléfono: _____ FAX: _____

Fecha de A.P.M. o Autorización de funcionamiento: __ / __ / ____

Fecha de la solicitud (encargo o contrato) : __ / __ / ____

Fecha prevista para la inspección : __ / __ / ____

Fecha límite s/ Decreto 30/1998 (Anexos I y II) : __ / __ / ____

Y para que así conste en su expediente, a los efectos oportunos conforme a lo establecido en la normativa vigente, firma el presente documento en _____ a ____ de _____ de _____

Por el Organismo de Control:

Fdo.- _____

Modelo II

INFORME-RESUMEN DE ACTUACIONES

Organismo de Control: _____

Delegación de _____ - Domicilio social: _____

_____ nº _____ Telfº : _____

FAX: _____ E-mail: _____

Responsable técnico: _____

INFORME-RESÚMEN DE ACTUACIONES:
(Según detalles especificados en las hojas adjuntas)

Período al que corresponde: Mes de _____ Año: _____

Actuaciones realizadas en la provincia de : _____

Nº de revisiones: _____ - Total acumulado año en curso: _____

Nº de Pruebas : _____ - Total acumulado año en curso: _____

Nº de Inspecciones: _____ - Total acumulado año en curso: _____

Incidencias y Observaciones: (Indiquense las mas significativas. De no tener espacio suficiente, utilicéese hoja aparte con el mismo título)

En _____ a ____ de _____ de _____

(Firma y sello del OCA)

A la CONSEJERÍA DE TRABAJO E INDUSTRIA - Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Hoja anexa nº 1 : REVISIONES PERIÓDICAS REGLAMENTARIAS:

Nº de R. Esp. (1)	Instalación (2)	Fecha rev. (3)	Doc. emitido (4)	Resultado (5)	Observac. (6)

- (1) Se indicará el número del Registro Especial al que pertenece la instalación
- (2) Se indicará el tipo de instalación revisada (Eléctrica de B.T., mecánica, etc.)
- (3) Fecha en la que se ha llevado a cabo la revisión.
- (4) Tipo de documento emitido: Informe, Dictámen, Certificación, etc.
- (5) Indicar Favorable o No favorable.
- (6) Cualquier tipo de observación o plazos indicados para reparar defectos.

Nota: El número de filas o casillas será el suficiente para albergar los datos de las instalaciones revisadas.

Hoja anexa nº 2: PRUEBAS O ENSAYOS REGLAMENTARIOS (Periódicas u ocasionales)

Nº de R. Esp. (1)	Eq. / Elem. (2)	Fecha P/E (3)	Doc. Emitido (4)	Resultado (5)	Observac. (6)

- (1) Se indicará el nº del Registro Especial al que pertenece el equipo o elemento.
- (2) Se indicará el equipo o elemento sometido a prueba o ensayo.
- (3) Fecha en la que se ha realizado la prueba o el ensayo.
- (4) Tipo de documento emitido: Certificado o Acta.
- (5) Indicar si es Favorable o No favorable.
- (6) Cualquier tipo de observación o plazos para corregir defectos.

Nota: El número de filas o casillas será el suficiente para albergar los datos de las pruebas o ensayos efectuados.

Hoja anexa nº 3: INSPECCIONES GLOBALES (Según Decreto 30/1998)

Nº de R. Esp. (1)	Insp. Tipo (2)	Fecha acta (3)	Resultado (4)	Defectos (5)	Observ. (6)

- (1) Se indicará el número del Registro Especial al que pertenece la instalación
- (2) Tipo de inspección: Según Anexo I ó Anexo II del Decreto 30/1998
- (3) Fecha en la que se formaliza el Acta de Inspección
- (4) Indicar si es Favorable o No favorable.
- (5) Indicar si son defectos Críticos, Graves o Leves
- (6) Cualquier tipo de observación o incidencia.

Nota.- El número de filas o casillas será el suficiente para albergar los datos de las inspecciones realizadas.

B) INSTRUCCIONES SOBRE LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES DE LOS SERVICIOS CENTRALES Y DELEGACIONES PROVINCIALES DE LA CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

1.ª Conforme a lo dispuesto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, en su Título IV, así como lo expresado en el artículo 44 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector Hidrocarburos, se llevará en cada Delegación Provincial de esta Consejería un Registro Especial de las instalaciones petrolíferas ubicadas en su territorio, conforme a una base

de datos informatizada que permita su permanente actualización en relación con el Registro Industrial, así como la debida programación de las inspecciones obligatorias y demás opciones que puedan dar lugar a la cumplida información pública y la comunicación de sus datos según los requerimientos que al efecto solicite el Ministerio de Industria y Energía.

Dichos Registros Provinciales estarán debidamente coordinados y operativos con el que se llevará centralizado en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería, el cual podrá ser consultado públicamente, con las limitaciones que sean precisas, a través de la red informática de la Junta de Andalucía, según las opciones que al efecto se establezcan en él.

Transitoriamente, y en tanto se configure el nuevo programa informático, se utilizará el actualmente existente, denominado Gestión, que figura instalado en las Delegaciones Provinciales y Dirección General citada, que permite el control y seguimiento de los establecimientos de distribución y venta directa al público de carburantes y combustibles líquidos (Estaciones de Servicio y Unidades de Suministro), así como el de las instalaciones pertenecientes a Parques y Centros de Almacenamiento para su posterior distribución al por mayor o al por menor.

En este período transitorio, las Delegaciones Provinciales remitirán mensualmente a la citada Dirección General copia informatizada de los ficheros actualizados de su respectivo registro, según las instrucciones que al efecto han sido emitidas por dicho Centro Directivo.

2.ª Conforme a lo indicado en el punto 2 del Capítulo I de esta Orden, los OCAs, una vez hayan notificado a las Delegaciones Provinciales las solicitudes de inspección de establecimientos e instalaciones formuladas por sus titulares, serán consideradas con interés legítimo para obtener la información precisa de los expedientes y documentación que obre en los archivos y registros de las instalaciones que van a ser inspeccionadas. A tal efecto las Delegaciones Provinciales dispondrán lo necesario para facilitar a tales OCAs la información y documentación que les sea solicitada, que como mínimo comprenderá la Ficha impresa obtenida del programa informático Gestión y que comprende los datos obtenidos en el Censo realizado en 1996 y actualizado posteriormente.

3.ª Las Delegaciones Provinciales deberán efectuar un control y seguimiento de las actuaciones de los OCAs, resolviendo con la mayor diligencia posible cuantas incidencias se produzcan con motivo de las inspecciones, según las circunstancias, alegaciones o reclamaciones que efectúen los titulares, velando por el estricto cumplimiento de las normas establecidas y especialmente aquéllas que se refieren a la seguridad de las instalaciones.

De igual forma, controlarán el cumplimiento, por parte de los titulares, de los plazos señalados en las Actas de Inspección para corregir los defectos que hubiesen sido detectados o indicados por los OCAs.

4.ª Sobre las actuaciones de los OCAs se efectuará un muestreo que consistirá en la presencia directa de un técnico designado al efecto por cada Delegación Provincial, en el tiempo que dure la inspección, con un mínimo de dos intervenciones al año por cada OCA, elegidas de forma aleatoria. Dicho técnico comprobará que el Organismo de Control actúa cumpliendo, en todo momento, con los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa y reglamentación vigentes, emitiendo al efecto un Informe completo, del que se remitirá una copia a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Tales intervenciones se efectuarán por las Delegaciones Provinciales de forma coordinada con la Dirección General de Industria, Energía y Minas, siguiendo las indicaciones que dicho organismo proponga, sin perjuicio de aquéllas que se deban realizar por razón de urgencia, riesgo o conflicto, cuya competencia para resolverlas está otorgada a las Delegaciones Provinciales, y que, en todos los casos, deberán ser comunicadas al citado Centro Directivo a los efectos del control y seguimiento que éste tiene encomendado.

ANEXO 1

NOTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE INSPECCIÓN

1 DATOS DEL TITULAR DE LAS INSTALACIONES PETROLÍFERAS				
APELLIDOS Y NOMBRE			D.N.I. / N.I.F.	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL GERENTE, APODERADO O ENCARGADO				
DOMICILIO SOCIAL				
POBLACIÓN	PROVINCIA	CÓD. POSTAL	TELÉFONO	FAX

2 DATOS DE LAS INSTALACIONES PETROLÍFERAS	
Nº Registro Especial:	Nº Registro Industrial: /
FECHA DE A. P. M. O AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO	

3 EMPLAZAMIENTO DE LAS INSTALACIONES PETROLÍFERAS				
NOMBRE COMERCIAL				
DOMICILIO				
POBLACIÓN	PROVINCIA	COD. POSTAL	TELÉFONO	FAX

4 DATOS DE LA INSPECCIÓN	
Fecha de la solicitud: / /	Fecha prevista para la inspección: / /
Fecha límite Decreto 30/1998: / /	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL TÉCNICO	
D.N.I. / N.I.F.	
ORGANISMO DE CONTROL AUTORIZADO	
DOMICILIO SOCIAL	

5 LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>Y para que conste en el expediente, se NOTIFICA a la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de a los efectos establecidos en el Decreto 30/1998, de 17 de febrero.</p> <p>En a de de</p> <p>Por el Organismo de Control</p> <p>Fdo.:</p>

000500

PRUEBAS O ENSAYOS REGLAMENTARIOS (Periódicas u ocasionales)

1 DATOS DE LAS PRUEBAS					
Nº REGISTRO ESPECIAL (1)	EQUIPO O ELEMENTO (2)	FECHA PRUEBA (3)	DOCUMENTO EMITIDO (4)	RESULTADO (5)	OBSERVACIONES (6)

000500

2 LUGAR, FECHA Y FIRMA	
En a de de	
Fdo:	

(1) Se indicará el núm. del Registro Especial al que pertenece el equipo o elemento.
(2) Se indicará el equipo o elemento sometido a prueba o ensayo.
(3) Fecha en la que se ha realizado la prueba o el ensayo.
(4) Tipo de documento emitido: Certificado o Acta.
(5) Indicar si es Favorable o No favorable.
(6) Cualquier tipo de observación o plazos para corregir defectos.

INSPECCIONES GLOBALES (Según Decreto 30/1998)

1 DATOS DE LAS INSPECCIONES					
Nº REGISTRO ESPECIAL (1)	TIPO INSPECCIÓN (2)	FECHA ACTA (3)	RESULTADO (4)	DEFECTOS (5)	OBSERVACIONES (6)

000500

2 LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>En a de de</p> <p>Fdo.:</p>

(1) Se indicará el núm. del Registro Especial al que pertenece la instalación.
(3) Fecha en la que se formaliza el Acta de Inspección.
(5) Indicar si son defectos Críticos, Graves o Leves.

(2) Tipo de inspección: Según Anexo 1 ó Anexo 2 del Decreto 30/1998.
(4) Indicar si es Favorable o No favorable.
(6) Cualquier tipo de observación o incidencia.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 22 de febrero de 2000, por la que se convocan Premios Extraordinarios del Bachillerato correspondientes al curso 1998/99.

La Orden Ministerial de 13 de diciembre de 1999 por la que se crean los Premios Nacionales de Bachillerato y se establecen, a tal efecto, los requisitos para la concesión de los Premios Extraordinarios del Bachillerato regulado por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, ha sido concebida con la idea de reconocer los méritos académicos, adquiridos y acumulados, a lo largo de los dos años del Bachillerato, por aquellos alumnos y alumnas con excelentes calificaciones.

El artículo tercero de la citada Orden contempla que las Comunidades Autónomas con competencias plenas podrán convocar y conceder Premios Extraordinarios de Bachillerato en sus ámbitos territoriales respectivos.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones que me confiere la normativa vigente

DISPONGO

Artículo 1.º Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto convocar los Premios Extraordinarios de las modalidades de Bachillerato, regulado por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, correspondientes al curso académico 1998/99.

2. Será de aplicación para aquellos alumnos y alumnas que hayan cursado y superado los dos cursos de Bachillerato, por cualquier modalidad, y hayan finalizado dichos estudios, en el curso académico 1998/99, en centros dependientes de nuestra Comunidad Autónoma.

Artículo 2.º Requisitos de los candidatos.

1. Podrán formar parte de esta convocatoria aquellos alumnos y alumnas cuya media en las calificaciones obtenidas en los dos cursos de Bachillerato, en cualquiera de las modalidades, sea igual o superior a 8,75 puntos.

2. Para la obtención de la nota media se computarán, exclusivamente, las calificaciones obtenidas en las materias comunes, específicas de modalidad y optativas de los dos cursos de Bachillerato. Dicha nota será la media aritmética de las calificaciones de todas y cada una de las materias referidas.

La Religión, de conformidad con el Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, por el que se regula la enseñanza de la Religión, no se computará a estos efectos.

Artículo 3.º Número de Premios.

1. En cada provincia podrá concederse un Premio Extraordinario por cada 1.000 alumnos o fracción superior a 500, matriculados en segundo curso de Bachillerato en el año académico 1998/1999, en los centros dependientes de nuestra Comunidad Autónoma, tanto públicos como privados, incluidos los alumnos que cursan Bachillerato para adultos, por curso completo.

2. Si en alguna provincia hubiera un número de alumnos matriculados en el presente curso inferior a 500 podrá concederse un Premio Extraordinario.

Artículo 4.º Inscripción de los candidatos.

1. Los alumnos y alumnas que deseen participar en la prueba, por reunir los requisitos indicados, se inscribirán en el Instituto de Educación Secundaria en el que se encuentra su expediente académico hasta el día 20 de marzo.

La inscripción la realizarán en el modelo de solicitud que se acompaña como Anexo I. Si la solicitud no reuniese los

requisitos precisos, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días naturales subsane la falta, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo sin subsanar la falta o alguno de los requisitos, se archivará el expediente, debiéndose notificar al interesado tal como previene el artículo 42.1 de la citada Ley en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14).

2. Los Institutos de Educación Secundaria remitirán la relación de los alumnos y alumnas inscritos a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia correspondiente, como fecha límite el 23 de marzo.

Acompañarán a la relación el Anexo I de la solicitud del alumno con el Anexo II, cumplimentado por el Instituto de Educación Secundaria.

3. Antes del 30 de marzo las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia remitirán a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa el número de alumnos y alumnas inscritos en las pruebas, así como el número de premios que correspondan en relación con el número de alumnos y alumnas matriculados en segundo de Bachillerato en el curso escolar 1998/1999.

Artículo 5.º Contenido de las pruebas.

1. Las pruebas constarán de dos ejercicios con el siguiente contenido:

Primer ejercicio:

a) Comentario crítico de un texto filosófico y respuesta a las cuestiones que puedan ser planteadas sobre el mismo.
b) Análisis de un texto en la primera lengua extranjera cursada por el alumno y respuesta a cuestiones de carácter cultural, literario o gramatical.

El ejercicio se realizará sin diccionario.

Segundo ejercicio:

a) Comentario de un texto histórico y respuesta a cuestiones relacionadas con el mismo.
b) Desarrollo de un tema, respuesta a cuestiones y/o ejercicios prácticos a elegir entre dos materias propias de la modalidad de Bachillerato cursadas por el alumno en el segundo curso, y elegidas por el participante en el momento de la inscripción en el Instituto de Educación Secundaria.

2. Cada una de las cuatro partes que constituyen la prueba se calificará entre 0 y 10 puntos.

Tanto el primer ejercicio como el segundo tendrán una duración máxima de dos horas cada uno.

Artículo 6.º Celebración y elaboración de las pruebas.

1. Las pruebas se celebrarán el día 26 de abril en los locales que habiliten al efecto las correspondientes Delegaciones Provinciales. Esta circunstancia deberá publicarse a través de los tablones de anuncios de las mismas, así como de los medios de comunicación de la provincia.

2. Las pruebas serán elaboradas por los Presidentes de los Tribunales referidos en el artículo siguiente.

Artículo 7.º Tribunales Calificadores.

1. En cada provincia se constituirá un tribunal presidido por un Inspector de Educación, nombrado por el Delegado Provincial correspondiente. Actuarán como Vocales, profesores de Enseñanza Secundaria o Inspectores, especialistas en las distintas materias, nombrados igualmente por el Delegado Provincial. Actuará como coordinador de los distintos Tribunales el Presidente de uno de ellos, que será propuesto por la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa.